



REPÚBLICA DE PANAMÁ
— GOBIERNO NACIONAL —

**MINISTERIO DE
ECONOMÍA Y FINANZAS**
DIRECCIÓN GENERAL
DE INGRESOS

Panamá, 22 de junio de 2023.
Nota No.201-01-0594 -DGI.

Licenciada

E. S. D.

Respetada Licenciada

Por este medio tenemos a bien darle respuesta a su memorial presentado con número de control , por medio del cual eleva consulta en los siguientes términos:

A. Lo que consulta

1. ¿Podemos entender por analogía que, si la OEI no es obligada a contar con un sistema de facturación y el uso de impresoras fiscales al tenor de la Resolución No.201-11595 de octubre de 2012, de igual manera no está obligada a contar con el Sistema de Facturación Electrónica?
2. ¿Requiere la OEI exigir la presentación de Factura Electrónica a sus proveedores y/o contratistas contratadas para proveer servicios o productos para sí (pagados con fondos propios), en su calidad de Organización Internacional?
3. ¿Debe la OEI exigir a las empresas proveedoras de servicios o productos, contratadas por la OEI en su calidad de gestión, asistencia técnica y administración de recursos para proyectos del Estados (pagados con fondos del Estado, administrados por la OEI), que se nos presente Facturas Electrónicas?
4. ¿Favor confirmarnos si, en atención al Artículo 11 de la Ley 76 de 1976, modificado por la Ley 256 de 26 de noviembre de 2021 y Reglamentado por el Decreto Ejecutivo 25 de 2022, **no se requiere presentar** Factura Electrónica cuando de trate de contrataciones realizadas con empresas o personas naturales extranjeras, no residentes dentro del territorio panameño, tanto para cuando actuamos en nombre propio, así como en nuestro rol de gestión, asistencia técnica y administración de recursos para proyectos del Estado (pagados con fondos del Estado, administrados por la OEI)?

5. La expedición de factura electrónica o documentos equivalente para acreditar toda operación relativa a la transferencia, venta de bienes o prestación de servicios se entiende obligatoria a partir de la promulgación de la Ley 256 de 26 de noviembre de 2021, por tanto, favor confirmarnos si no sería exigible para aquellas relaciones prestadas y culminadas con fecha anterior a su entrada en vigor.

B. Antecedentes

Concepto jurídico de la consulta, cuyo origen sería la Ley 76 de 1976 y sus modificaciones las cuales establecen la obligatoriedad de expedición de factura o documento equivalente para acreditar las operaciones relativas a transferencias, ventas de bienes y prestación de servicios, y que a través de la Ley 256 de 26 de noviembre de 2021 se modifica el Artículo 11 de la Ley 76 de 1976 y se establece la obligatoriedad de la expedición de factura electrónica o documento equivalente, y si bien la OEI al tenor de la Resolución No.201-11595 de octubre de 2012 no está obligada a contar con un sistema de facturación y el uso de impresoras fiscales.

C. Respuesta de esta dirección

Que a través del MEMORANDO [REDACTED] del Departamento de Factura Electrónica de la Dirección General de Ingresos, dando respuesta a la consulta sobre criterios técnicos para absolver ésta solicitud, tenemos a bien responder como sigue:

1. La [REDACTED] no tiene la obligación de mantener factura electrónica, ya que se encuentra amparada bajo la Resolución No. [REDACTED]
2. En su calidad de [REDACTED] figura de administración de fondos propios, no tiene la obligación de exigir únicamente factura electrónica. Podrá exigir a las empresas proveedores de bienes o servicios registradas en el Territorio Nacional, la presentación de factura por medio de uno de los métodos establecidos en la Ley 256 de 26 de noviembre de 2023, ya sea equipos fiscales o factura electrónica.
3. Destacamos, que de acuerdo a lo establecido por la Ley 256 de 26 de noviembre de 2021, se obliga a recibir únicamente como documento válido para gestionar compras de bienes y servicios por parte del Estado la factura electrónica. Por tanto, la [REDACTED] tiene la obligación de exigir factura electrónica a todo proveedor de bien o servicio contratado por la [REDACTED] su calidad de gestión, asistencia técnica y

administración de recursos para proyectos del Estado, ya que todas las contrataciones de bienes o servicios son llevadas a cabo con fondos del Estado Panameño, sin distinción que los mismos sean administrados por la [REDACTED]

4. Igualmente, aplica para toda aquella persona natural o jurídica (empresa) que sea de origen extranjero, que celebre contrato para ofrecer un bien o servicio y sus ingresos sean generados a consecuencia de este contrato en Panamá, pagados con fondos del Estado. Para lo cual se le reitera que el proveedor está obligado a facturar electrónicamente.
5. La obligatoriedad de uso de factura electrónica para todo Proveedor del Estado entró en vigencia a partir del 31 de octubre de 2022.

Que el artículo 34 de la Ley No. 38 de 2000, señala que las actuaciones administrativas en todas las entidades públicas se efectuarán con arreglo a normas de informalidad, imparcialidad, uniformidad, economía, celeridad y eficacia, garantizando la realización oportuna de la función administrativa, sin menoscabo del debido proceso con objetividad y con apego al principio de estricta legalidad, ello en desarrollo del principio contemplado en el artículo 18 de la Constitución Nacional.

Fundamento Legal: Ley 76 de 1976. Ley 256 de 2021. Artículo 170 del Decreto Ejecutivo No.170 de 27 de octubre de 1993.

Atentamente,


MARITZA UREÑA GONZÁLEZ
Directora General de Ingresos, encargada.


PDGT/GHM/KM/mae/hc

